



PROPUESTAS DE REFORMAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

LEY ORGANICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	PROPUESTA CORDICOM	OBSERVACIONES
<p>Artículo 10.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) e) Mediático y cibernético.- Es cualquier forma de violencia contra las mujeres que se ejecuta a través de un medio de comunicación masivo o comunitarios, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo a las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otra.</p>	<p>Mediático.- Es la difusión de mensajes, a través de cualquier medio de comunicación social.</p>	<p>El artículo 70 la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) establece los tipos de medios de comunicación social; y no existe un cuerpo normativo que determine un medio de comunicación masivo, formal o informal. Por lo que se recomienda se utilicen las mismas definiciones establecidas en la Ley.</p> <p>Es importante recalcar que en el mencionado artículo 70 de la LOC, determina los tipos de medios de comunicación: “Art. 70.- Tipos de medios de comunicación.- Los medios de comunicación social son de tres tipos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Públicos;2. Privados; y,3. Comunitarios. <p>En caso de referirse a otro mecanismo diferente a los medios de comunicación social, previamente es indispensable identificar y definir que institución del Estado tiene las competencias para regular cualquier otra tecnología de la información, inclusive las redes sociales y plataformas virtuales, que en el caso de la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 4 señala que los "Contenidos personales en internet.- Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet...."</p>



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

		<p>Asimismo, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 2 señala: Están excluidos del ámbito de regulación y control administrativos los contenidos que formulen los ciudadanos y las personas jurídicas en sus blogs, redes sociales y páginas web personales, corporativas o institucionales.</p>
<p>Artículo 19.- Las instituciones del Sistema sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, deberán cumplir con las siguientes acciones: (...) 7. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación: (...) a) Diseñar la política pública de comunicación con perspectiva de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;</p>	<p>a) Articular a través del Sistema de Comunicación Social la política pública de comunicación con perspectiva de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;</p>	<p>El artículo 384 de la Constitución ecuatoriana señala que la comunicación es un servicio público, que se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios, además será el Sistema de Comunicación Social el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de la comunicación, y <i>"se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él."</i>, es así que el mencionado Sistema de Comunicación Social es el encargado de la generación de la política pública de comunicación en general.</p> <p>En el marco jurídico de la Ley Orgánica de Comunicación se define la conformación y los objetivos del Sistema de Comunicación Social.</p> <p>Art. 46.- Objetivos.- El Sistema Nacional de Comunicación tiene los siguientes objetivos: (...) 2. Desarrollar e implementar mecanismos de planificación pública participativa y descentralizada para la definición,</p>



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

		<p><u>control social y adecuación de todas las políticas públicas de comunicación;</u></p> <p>El Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación determina que: “El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación articulará el sistema de comunicación social. Su desarrollo se realizará de forma progresiva mediante la integración de los actores institucionales y públicos que por mandato constitucional lo conforman, así como la creación de los espacios de integración para los actores privados y comunitarios que libremente decidan formar parte de dicho sistema.”</p>
<p>Artículo 19.- Las instituciones del Sistema sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, deberán cumplir con las siguientes acciones: (...) 7. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación: (...) b) Desarrollar campañas de sensibilización para difundir contenidos que fomenten los derechos humanos de las mujeres y para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres</p>	<p>b) Promover campañas de sensibilización para difundir contenidos que fomenten los derechos humanos de las mujeres y para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación</p>	<p>Establecer la atribución de conformidad a lo determinado en la ley Orgánica de Comunicación.</p>
<p>Artículo 19.- Las instituciones del Sistema sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, deberán cumplir con las siguientes acciones: (...) 7. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y</p>	<p>c) Promover y establecer programas de sensibilización y formación continua, a través de la modalidad presencial, semi presencial y virtual, sobre la garantía de los derechos de las mujeres y el enfoque de género, entre otros,</p>	<p>Es viable utilizar los medios ya implementados y que se encuentran en funcionamiento, para de esta manera generar programas de sensibilización (foros, charlas, talleres) y formación continua.</p>



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

<p>Comunicación: (...) c) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación continua sobre derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, entre otros, dirigidos a su personal.</p>	<p>dirigidos a la ciudadanía en general y a quienes conforman los medios de comunicación social.</p>	
<p>Artículo 19.- Las instituciones del Sistema sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, deberán cumplir con las siguientes acciones: (...) 7. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación: (...) d) Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia;</p>	<p>Se debe suprimir el literal d)</p>	<p>El artículo Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación. (...) Por lo cual, al incluir el literal d), estaríamos afectando las competencias de la SUPERCOM en lo que se refiere a sus actividades de vigilancia.</p>
<p>Artículo 22.- Políticas públicas para la prevención.- El Estado, a través de las entidades que conforman el subsistema de prevención, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...) 10. Regular y prohibir la difusión de los contenidos</p>	<p>Artículo 22.- Políticas públicas para la prevención.- El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada</p>	<p>En base al artículo 77 de la Ley Orgánica de Comunicación que señala: "La o el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, puede disponer la suspensión del derecho a la libertad de información... (...) La declaratoria de estado de excepción solo puede suspender el derecho a la libertad de información y establecer la censura previa de los medios de comunicación, y no podrán establecerse restricciones de</p>



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

<p>comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que incitan, producen y reproducen la violencia contra las mujeres; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>institución: (...)</p> <p>10. Se deberá desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>ningún tipo a los demás derechos de la comunicación establecidos en esta Ley y en la Constitución.</p> <p>Los funcionarios estatales serán responsables administrativa, civil y penalmente por las afectaciones a los derechos de la comunicación que no se hallen expresamente autorizadas en virtud del estado de excepción."</p> <p>El prohibir la difusión de contenidos comunicacionales, publicitarios a través de los medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales como medida preventiva es censura previa.</p> <p>Además, la regulación de los contenidos comunicacionales ya se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Comunicación de conformidad al Título IV.</p>
<p>Artículo 23.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres , sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctima de la violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>La Superintendencia de Comunicaciones como ente de</p>	<p>Artículo 23.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos, privados y comunitarios, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctima de la violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia</p>	<p>De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación, existen tres tipos de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios por lo que se recomienda seguir utilizando la misma terminología en esta Ley.</p> <p>Con relación al inciso segundo la sanción que se desea imponer no se encuentra clara su tipificación motivo por el cual se solicita que se elimine mencionado inciso, además es importante establecer que la ley Orgánica de Comunicación en su Título IV tipifica la regulación de contenidos motivo por el que mencionada sanción se podría contraponer a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.</p>



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

<p>control sancionará al medio de comunicación infractor con una multa que represente el 1% de sus ingresos mensuales; así mismo el de comunicación en el mismo espacio que difundió la noticia pedirá disculpas públicas a la víctima, sus familiares y al público en general.</p> <p>La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos a las personas. El ente rector de Transporte y Obras Públicas deberá retirar la publicidad colocada y además cobrar multa similar al costo de la colocación de la publicidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán crear una ordenanza que sancione la colocación de vallas sexistas con doble sentido en espacios públicos o privados.</p>	<p>contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos a las personas. El ente rector de Transporte y Obras Públicas deberá retirar la publicidad colocada y además cobrar multa similar al costo de la colocación de la publicidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán crear una ordenanza que sancione la colocación de vallas sexistas con doble sentido en espacios públicos o privados.</p>	
--	--	--

El CORDICOM recomienda realizar los cambios resaltados con amarillo